

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: OMAR RODRIGUEZ GUERRERO

Demandado: ISABEL ZABALA ORTIZ

Rad. 1100141890037-2020-00343-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **OMAR RODRIGUEZ GUERRERO**, y en contra de **ISABEL ZABALA ORTIZ** por las siguientes sumas:

\$ 8.300.000,00 Mcte, por el capital correspondiente a los pagarés aportados con la demanda.

2.- Por los intereses corrientes liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de juliop.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer a **OMAR RODRIGUEZ GUERRERO** quien actua en causa propia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: OMAR RODRIGUEZ GUERRERO

Demandado: ISABEL ZABALA ORTIZ

Rad. 1100141890037-2020-00343-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1581340, de que es titular la parte demandada, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C. correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co